



## RESOLUCION No 70001-2-22-0151 DE OCTUBRE 06 DE 2022

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No **70001-2-22-0101** de agosto 01 de 2022, expedida por la Curadora Urbana No 2 de Sincelejo Sucre.

1

**RAD No 70001-2-22-0001**  
**(D/M/A) 19/01/2022**

### LA CURADORA URBANA SEGUNDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere La Ley 388 de 1997, el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998, Decreto 1600 de mayo 20 de 2005, Decreto 564 de 24 de febrero de 2006, Decreto No 1469 de abril 30 de 2010, Decreto Nacional No 1077 de mayo 26 de 2015, Ley No 1796 de Julio 13 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias y concordantes

### CONSIDERANDO:

Que, en enero diecinueve (19) de 2022, la Empresa **VITA URBANA S.A.S**, con NIT No **900.854.670-4**, solicito Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, para el proyecto denominado **OHANA LIVING**, ubicado en la Carrera **43 27-36 Barrio Venecia** del Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, con Matrícula Inmobiliaria No **340-4393** y Referencia Catastral No **01-01-0325-0003-0000**.

Que, se emitió acta de viabilidad del trámite desde el día siete (7) de junio de 2022, sin que se hubiese presentado respuesta alguna por parte de los solicitantes para cumplir con el pago de expensas correspondientes.

Que, en vista de la actitud silente, respecto del pago de expensas por parte de la empresa solicitante **VITA URBANA S.A.S**, y en aras de cumplir con los términos perentorios que estipula la norma – Decreto Ley 1077 de 2015 y sus normas modificatorias y complementarias, para la cancelación de expensas de los trámites urbanísticos, se expidió el día 1 de agosto de 2022, resolución de desistimiento del trámite No **70001-2-22-0101 de 1 de agosto de 2022**.

Que, una vez notificada la Resolución, la empresa **vita urbana** interpuso Recurso de Reposición contra el acto administrativo de desistimiento.



## **RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO**

Corresponde a este Despacho analizar el recurso de reposición interpuesto por la empresa VITA URBANA S.A.S, contra la Resolución **70001-2-22-0101 de agosto 01 de 2022**, por la Curadora Urbana No. 2 de Sincelejo, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones:

2

### **1. OPORTUNIDAD**

2. Se observa que el recurso de reposición interpuesto por la empresa Vita Urbana, fue presentado oportunamente, toda vez que la resolución de desistimiento No. **70001-2-22-0101** expedida el día 1 de agosto de 2022, por la Curadora Urbana 2 de Bogotá D.C., fue notificada personalmente el 19 de agosto de 2022, y el recurso de reposición fue interpuesto, el 1 de septiembre de 2022, es decir, dentro del término señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **2. PROCEDENCIA**

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone: "Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)" Igualmente, procede en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que dice: "Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos: Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Que, estudiado el expediente, se confirma que, sobre el mismo, reposa documento de acta de viabilidad de fecha 7 de junio de 2022, en el cual se invoco el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, para dejar claridad al solicitante que contaba con el termino de treinta (30) días para el pago de expensas correspondientes a su trámite, sin que dentro del término estipulado se pronunciara la empresa.



## RESOLUCION No 70001-2-22-0151 DE OCTUBRE 06 DE 2022

Que, Por lo expuesto en precedencia, considera el Despacho que los argumentos por los cuales la Empresa VITA URBANA S.A.S reprocha el acto de Desistimiento no están llamados a prosperar.

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana 2 de Sincelejo Sucre, Arq. NATALIA MARCELA BULA MERCADO,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** No acceder a las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por la Empresa VITA URBANA S.A.S, contra la Resolución No. 70001-2-22-0101 expedida el día 1 de agosto de 2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTICULO 2°:** Confirmar la decisión adoptada mediante 70001-2-22-0101 expedida el día 1 de agosto de 2022, sobre solicitud de Licencia de Construcción en la Carrera 43 No 27 – 36 de Sincelejo Sucre.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar la presente decisión a la Empresa Vita urbana S.A.S en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo – Sucre el (Día/Mes/Año) 6/10/2022.

  
**ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO**  
Curadora Urbana  
CURADURIA URBANA SEGUNDA  
DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO